

3.6 El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto de Estadística de Cataluña, establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

#### 4. Depuración, grabación y validación

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Instituto de Estadística de Cataluña antes del 1 de marzo.

4.2 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 30 de septiembre junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.3 Recibidos los cuestionarios y la cinta grabada, el Instituto Nacional de Estadística procederá a la comprobación de la grabación. En un plazo de quince días se comunicará al Instituto de Estadística de Cataluña la aceptación o el rechazo de la cinta. En caso de no aceptación se procederá a su devolución, indicando los motivos. Una vez aceptada la cinta, el Instituto Nacional de Estadística la enviará, depurada y con los factores de elevación, al Instituto de Estadística de Cataluña.

#### 5. Publicaciones

5.1 El Instituto de Estadística de Cataluña podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar la colaboración del Instituto de Estadística de Cataluña dentro de su ámbito territorial.

5.3 En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y, de ellas, remitirá dos ejemplares a la biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.4 En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta sin depurar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de estos datos.

#### 6. Secreto estadístico

El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

#### 7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento bajo la Presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña e integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.  
La Subdirectora general de Estadísticas Agrarias y de los Servicios.  
El Delegado de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

El Gerente.  
El Subdirector general de Estadísticas Económicas.  
El Subdirector general de Asistencia Técnica.

#### 8. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los costes de la encuesta en la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la cantidad cierta y determinada de 18.500.000 pesetas.

#### 9. Validez del Convenio

Este Convenio mantendrá plena validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo, que se prevé finalicen en diciembre de 1994.

Madrid, 17 de marzo de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

**10440** RESOLUCION de 19 de abril de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 15 y 17 de abril de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 15 y 17 de abril de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de abril de 1993.

Combinación ganadora: 37, 36, 40, 49, 30 y 41.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 1.

Día 17 de abril de 1993.

Combinación ganadora: 22, 36, 11, 48, 16 y 34.

Número complementario: 37.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 22 de abril de 1993, a las veintidós quince horas y el día 24 de abril de 1993, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 19 de abril de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**10441** RESOLUCION de 1 de abril de 1993 conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre tirada oficial y puesta a la venta de las existencias de sellos de las emisiones «Expo'92». Sevilla, y «Exposición Universal de Sevilla». Motivos de la Exposición.

Las resoluciones conjuntas de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 6 de febrero y de 9 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de febrero y de 22 de abril) disponían un plazo abierto de venta hasta el 15 de octubre de 1992, para las emisiones de sellos «Expo'92». Sevilla, y «Exposición Universal de Sevilla». Motivos de la Exposición. La conveniencia de facilitar la distribución y venta de los efectos finalmente emitidos, una vez fijada la tirada oficial para estas emisiones, aconseja la modificación de lo dispuesto en las mencionadas resoluciones en el sentido de autorizar la distribución de los efectos hasta su total agotamiento a través de los puntos de venta reglamentarios.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2 d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º d) de los Estatutos del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, hemos resuelto:

Uno. La tirada oficial de la emisión «Expo'92». Sevilla, a que se refiere la Resolución de 6 de febrero de 1992, queda fijada en 63.500.000 efectos y la de la emisión «Exposición Universal de Sevilla». Motivos de la Exposición, a que se refiere la Resolución de 22 de abril de 1992, queda fijada en 25.920.000 y 25.932.000 efectos para los valores de 17 y 27 pesetas, respectivamente.

Dos. La distribución y venta de los sellos de las referidas emisiones que obren en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se realizará hasta su total agotamiento, quedando sin efecto lo dispuesto en el párrafo segun-